Puerto Madryn, Junio de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"B. P. S. A. S/ Recurso de queja en autos: "A., J. J. C/ B. P. S/ Presunta Infracción Ley 24.240""** Expte. N° 160/2022.

I. Con fecha 28/05/22 se presenta el Sr. J. M. S., en su carácter de apoderado de B. P., e interpone recurso de queja contra la resolución administrativa de fecha 12/05/22.

II. Como es sabido el recurso de queja por apelación denegada sólo es admisible cuando se baste a sí mismo, es decir, cuando *"...sea factible de ser resuelto con los recaudos acompañados por el quejoso..."* (CNCom. A, 13.2.02, "Friesem Helmut c/ Bukin Mario Ernesto s/ ejecutivo s/ queja"), *"...sin que se deba recurrir al expediente principal, sea para la verificación de los requisitos propios o para reconocer los agravios que se denuncian..."* (GOZAÍNI, Osvaldo, A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado", T. II, Buenos Aires, 2002, pág. 97).

Como dice HITHERS *"...el incumplimiento de los recaudos formales establecidos por el art. 283 del CPCC* -léase 284- *torna inadmisible el mentado remedio..."* (HITTERS, J. Carlos, "Técnica de los recursos ordinarios", La Plata, 2000 Pág. 608).

En este orden, corresponde efectuar en primer término el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del CPCC, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esa normativa, la presentación efectuada demuestra que en la especie no se han dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada.

En este sentido el art. 284 dispone que son requisitos de admisibilidad de la queja: 1º. Acompañar copia simple suscripta por el letrado del recurrente: a) del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar; b) de la resolución recurrida; c) del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria; d) de la providencia que denegó la apelación.

Del control realizado de los escritos exigidos por el art. 284 del Código de rito se desprende que el escrito de la apelación no cuenta con sello de recepción por lo que no se puede determinar si fue interpuesto en tiempo y forma. De allí, que al no bastarse asimismo el recurso interpuesto es que el mismo deberá rechazarse.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) **RECHAZAR** el recurso de queja interpuesto con fecha 28/05/22, por no cumplimentar la presentación los recaudos previstos en el art. 284 del CPCC.
2) **REGÍSTRESE**, notifíquese y archívese.

La presente es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar con lo resuelto en el presente caso y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

Registrada bajo N° /22 SICA.